

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

AVISO

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de ayer, ha acordado que se suspendan las subastas de empedrado con pórfido diabásico de la calle de Serrano, entre las de Ayala y Padilla, y las de empedrado con microgranito y granito ordinario de las calles de Ataulfo, Cristóbal Bordiú, Espronceda, etc., etc., señaladas, respectivamente, para los días 29 y 31 del corriente, ínterin se lleven a cabo las modificaciones en la misma sesión acordadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—892 bis)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de afirmado, encintado y cunetas en varias calles del Ensanche de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de ella:

1.º La construcción de los firmes de macadam y la instalación de bordillos y cunetas empedradas en las siguientes calles del Ensanche:

Vallehermoso, entre Cea Bermúdez y Diagonal.

María de Molina, entre Velázquez y Príncipe de Vergara (calzada Norte).

Paseo de Ronda, entre López de Hoyos y Serrano.

2.º La conservación de las obras de esa clase que hubiese construido durante el tiempo y en las condiciones que más adelante se detallarán.

3.º La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubieren sido destruidos con ocasión de apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de las obras a que se refiere el apartado anterior; y

4.º La ejecución del exceso de excavación y transporte de las tierras resultantes que pudiera ser necesario, con exclusión del movimiento que exija la apertura de caja para realizar las obras definidas en el apartado 1.º

Art. 2.º *Duración de esta contrata.* Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las expresadas obras.

Durante dicho período, el contratista estará obligado a ejecutarlas y conservarlas, a su costa, en buen estado.

Terminado el período que acaba de referirse, empezará a contarse otro de seis meses que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual el contratista quedará también obligado a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de construcción y son materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que

se ejecuten en los pavimentos por él construidos, percibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que más adelante se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*— El importe total de las obras de nueva construcción que ejecute el contratista, se calcula que ascenderá a la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con noventa céntimos (256.451 pesetas 90 céntimos).

Esta cantidad se señala para regular la fianza que el contratista haya de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones sucesivas, practicadas por el Servicio de Vías públicas del Ensanche en función de la cantidad de obra realizada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Art. 4.º *Descripción de las obras.* Las obras nuevas consistirán, como queda dicho, en la instalación de bordillos, empedrado de cunetas y ejecución del afirmado en cada calle, con sujeción a los datos contenidos en el proyecto y a las reglas de construcción que se determinan en el artículo siguiente.

Las obras de conservación serán las necesarias para conservar los tres elementos que las componen en las mismas condiciones que tuvieren al terminar su construcción, rectificando para ello, si fuere preciso, la situación de los bordillos, bacheando las cunetas, lo mismo que el afirmado, en forma que el revestimiento de la calzada constituya siempre una superficie continua, sin depresiones ni resaltos, empleando para ello la piedra partida que sea necesaria para rellenar los baches que se hubieren formado, y el recebo que exija su buena consolidación.

Al terminar el período de conservación, el afirmado deberá tener sensiblemente el mismo perfil transversal que se le hubiere dado al realizar la obra, admitiéndose que el desgaste sufrido por el firme durante el período aludido no podrá exceder de medio centímetro en los mordientes y de dos centímetros en el eje de la calzada, con espesores de desgaste intermedios desde aquéllos al punto medio del firme.

Caso de que los afirmados construidos por el adjudicatario sufrieran los efectos de temporales de aguas que descarnaran el firme de piedra partida en términos que por quedar ésta al descubierto obligara a recibir en todo o parte los revestimientos de macadam que hubiere construido el contratista, habrá de efectuarse por sus operarios la extensión y barrido necesario del recebo, que habrá de ser suministrado por la Administración, depositándolo, al efecto, en las calles donde haya de utilizarse.

Las obras relativas al tapado de calas consistirán en volver a colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de aquélla hasta que la obra reconstruida quede en condiciones análogas a las que tenía antes de efectuar la cala, sustituyendo el material que se hubiere deteriorado o extraviado.

Art. 5.º *Modo de efectuar las obras.* Se empezará por ejecutar el replanteo de las mismas, ajustado a los datos de los proyectos, y, en su defecto, a las instrucciones verbales que diera el Ingeniero del Servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como las rasantes a que haya de ajustarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Para la instalación de los bordillos se comenzará por abrir la caja que haya de contenerlos, con arreglo a la alineación y rasante que se hubieren marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encintar sobre una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada la colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta, de platillo a platillo, de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las que resulten no lleguen a medio centímetro.

Colocado el encintado se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Abierta la caja, se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río o mina lavada, de diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentarán a tizón los adoquines que hayan de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras, deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán, en la parte que está en contacto con el afirmado, por una serie de vertientes, a fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indica en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada una lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la forma que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con

arena, que se echará por las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuya forma éste deberá verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de la lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá a consolidarle, regando y apisonando convenientemente su solera si por las condiciones del subsuelo se estimase necesario.

El fondo de la caja ha de tener un perfil transversal convexo paralelo al bombeo que se señale para la calzada, en forma que la superficie de ésta y la solera de aquélla resulten paralelas al terminar la obra y separadas por el espesor de la misma, que en el afirmado será de veinticinco (25) centímetros antes de efectuar el cilindrado.

La solera de la caja será refinada hasta obtener una superficie cilíndrica continua que no difiera en más de un centímetro en ningún punto de la teórica que acaba de expresarse.

Para ello, los operarios que realicen la operación habrán de guiarse por unos perfiles transversales, marcados en el terreno con estacas, de suerte que las cabezas de éstas dibujen la curva del bombeo señalado y aquéllos se coloquen normalmente al eje de la calle y uno por cada cinco (5) metros medidos a lo largo de ésta.

Una vez consolidada y así refinada la solera de la caja se procederá a extender sobre ella la primera capa de piedra silícea, machacada al tamaño que se indicará más adelante, debiendo ejecutarse esta operación a «voleo», valiéndose de espuestas u otro medio semejante, en términos que la piedra vaya quedando uniformemente distribuida por la calzada y aumentado sucesivamente el espesor hasta alcanzar el total de quince (15) centímetros que se asigna a la primera capa que constituye el firme.

La medición de la piedra se efectuará en la propia obra una vez así extendida, comprobándose para ello el perfilado de la caja y el que resulte para la piedra, ejecutándose esa comprobación por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue y haciéndose la oportuna inscripción en el libro de la obra.

No podrá empezarse a extender la piedra en la caja ni cilindrase ésta después hasta tanto que sean autorizadas estas operaciones por uno u otro de los anteriores facultativos, mediante el requisito expresado, debiendo facilitarse al contratista una autorización especial por escrito, si así lo exigiese.

La capa de piedra silícea se consolidará después por medio de los cilindros de vapor de Vías públicas, auxiliados con riegos oportunos, hasta lograr una consolidación que por el personal facultativo municipal se considere suficiente, debiendo reducir al mínimo el empleo del recebo y reservar éste para terminar la operación, a menos que por las condiciones del terreno exigiera el mejor funcionamiento de la máquina apisonadora un anticipado empleo discrecional del dicho recebo.

Este consistirá en arena silícea arcillosa, vulgarmente conocida con el

nombre de arena de miga o detritus menudo de la propia piedra utilizada para el firme si fuese posible.

El cilindrado, con las operaciones complementarias de riego y recebado, podrá efectuarse también por el contratista, mediante el abono de precio que se señala más adelante en el cuadro correspondiente, una vez deducida la baja que se obtuviese en el remate.

Queda, por tanto, obligado el contratista a efectuar con sus medios la consolidación o cilindrado del firme de macadam, si así se le ordenase por el Ingeniero Jefe del Servicio, quedando al arbitrio de éste el determinar libremente en cada calle si la consolidación ha de efectuarse por administración o por contrata.

Sobre la anterior capa de morro machacado o piedra silícea se extenderá otra de pórfido diabásico, machacado al tamaño que se indica más adelante, con un espesor uniforme de diez (10) centímetros en toda la superficie de la calzada, haciéndose igualmente esa extensión a «voleo», como quedó indicado para la silícea, y no pudiendo consolidarse esta segunda capa hasta que por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue se compruebe, practicando las suficientes calicatas transversales, que la piedra extendida alcanza el espesor medio antes citado.

Del resultado de esta comprobación se dejará nota en el libro de obra y podrá facilitarse copia por escrito al contratista, si la solicitase.

La consolidación de la segunda capa del firme se efectuará por medios análogos a los antes expresados, utilizando, bien los cilindros de vapor que posee el Ramo de Vías públicas, bien los recursos de que disponga el contratista, en los mismos términos ya señalados.

Es potestativo también del Ingeniero Jefe del Servicio la elección de recebo especial formado por el detritus menudo de la propia piedra pórfida que constituye la capa de rodadura del afirmado, en sustitución de la arena de miga antes indicada; mas en este caso percibirá el contratista el sobreprecio marcado en el cuadro correspondiente, disminuído en la baja que se lograra en el remate.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben de hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo encargado de la obra.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS OBRAS

Art. 6.º Piedra partida.—Será de dos clases: morro machacado, que formará la capa inferior del firme y el pórfido diabásico, que constituirá la capa superior de rodadura.

El morro será de naturaleza silícea y calidad análoga al que se recoge en los acarros de los ríos Jarama, Henares, Tajuña y Manzanares.

La piedra, en general, será de estructura compacta.

La pórfida será de grano fino, color oscuro, estructura compacta, no heladiza; pertenecerá a la variedad de pórfido diabásico análogo a la que se encuentra formando filones en la vecina Sierra del Guadarrama.

Por lo que respecta al tamaño de la piedra se establece, el machaqueo ha de ser tal, que el morro machacado o piedra silícea ha de pasar en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro

interior sea de siete (7) centímetros y quedar retenidos por otros tres (3) centímetros.

El pórfido diabásico ha de estar comprendido entre cinco (5) y dos (2) centímetros.

Además, todo el canto rodado de tamaño pequeño para ser empleado en obra habrá de ser partido de modo que se produzcan aristas vivas de trazación.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de ofrecer cierta uniformidad con dimensiones parecidas en tres sentidos, no siendo admisibles las que afectan más bien forma plana o alargada.

La piedra suministrada deberá estar limpia, exenta de tierra u otra substancia extraña, no admitiéndose la que contenga un volumen de esos elementos en un dos por ciento (2 por 100) del suministro.

El detritus producido por el machaqueo podrá admitirse en cantidad que no exceda del cuatro por ciento (4 por 100) del volumen del pedido.

Las anteriores condiciones de machaqueo y limpieza serán apreciadas al tiempo de extender la grava, pudiendo el personal facultativo encargado de la obra ordenar que se retire de la misma por el contratista, y a sus expensas, la que no reúna las condiciones enumeradas.

Material granítico.—Pertenecerán a esta clase los bordillos y adoquines que se empleen en el empedrado de las cunetas.

Se extraerán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama; serán de estructura compacta, estando bien distribuído en la masa los elementos componentes, predominando el cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión, y el peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna estas condiciones, y, desde luego, el conocido en la Sierra con el nombre de «granigordo» y el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando garbarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la ya mencionada.

Las dimensiones de los bordillos serán de catorce centímetros de ancho por veintiocho de tizón (0,14 por 0,28), como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro. No obstante, el facultativo que haga la recepción podrá admitir hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro, aunque no alcanzase esa longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, poseyeran un largo mínimo de sesenta (60) centímetros.

La labra de los bordillos consistirá en un apisonado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabeada. Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento en un ancho de diez y seis centímetros, contigua a la cara superior, debiendo formar por ambas superficies ángulos diedros a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta también a escuadra de las dos de para-

mento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de dieciséis centímetros no exceda de medio en ningún punto una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez centímetros a fin de procurar el mejor asiento al bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que sean precisas para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que el ancho de éstos sea uniforme y no superior a catorce (14) centímetros, debiendo ser aplanillados y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocados en obra.

Los adoquines que han de servir para el empedrado de las cunetas serán de los llamados comúnmente pedrusco o adoquín irregular, afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular, estarán bien cuajados y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más o en menos, serán de dieciocho centímetros de largo, doce de ancho y veintitrés de tizón.

Para las regueras se emplearán adoquines, cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo precedente, y todos los que se empleen en aquéllas deberán tener un ancho semejante.

Para alternar las juntas longitudinales en las cunetas se usarán adoquines que, teniendo las dimensiones antedichas en su tizón y grueso, cuenten con una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no de lugar a resaltos perjudiciales para el tránsito y permitan aparejar al material en forma que las juntas resultantes no excedan de centímetro y medio.

En cuanto a las arenas, las que se empleen en el lecho del empedrado habrán de ser de río o de mina, lavada, de grano fino, estando exentas de substancias que las hagan impropias para su empleo.

La que se emplee para el recebo de los afirmados será de miga o silíceo-arcillosa.

El detritus menudo que podrá emplearse para recebar la capa superior del firme se obtendrá de la trituración de la piedra pórfida, y su tamaño será tal que la haga apropiada para el objeto a que se destina, a juicio del Ingeniero del Servicio.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales expresados, podrá éste hacerlo remitir al Laboratorio especial que designe, a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y por expedición de los certificados correspondientes.

Art. 7.º Recepción provisional de las obras.—Por cada una podrá efectuarla quince días después de terminada, y durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones debidas, con arreglo a las prácticas usuales de buena construcción.

Y especialmente habrá de comprobarse si el pavimento constituido por las cunetas empedradas y el firme de macadam presenta una superficie con-

inua y bien trabada cuyo perfil transversal reproduzca el bombeo señalado para ejecutar la obra con tolerancia máxima de medio centímetro, sin baches ni resaltos apreciables; si las juntas entre adoquines están bien cuajadas de arena, sin que se produzcan «silbatos».

Los encintados se reconocerán apreciando si la arista exterior forma una línea recta continua y las caras de paramento planas seguidos sin rehundidos ni resaltos, no debiendo exceder las juntas del ancho antes señalado.

Una vez terminado el asiento de los bordillos, se habrán rellenado las juntas con lechada de cemento, procurando que no queden rebabas aparentes.

Finalmente, en el acto de la recepción podrá comprobarse por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue, si las obras se ajustan en todas sus partes a las condiciones antes señaladas, pudiendo para ello practicarse las calicatas que se estimen necesarias.

El resultado de la recepción se consignará en un acta, que habrá de ser firmada también por el contratista, que para esos efectos asistirá a la recepción, pudiendo, en caso de discordancia con las conclusiones que se consignen en el acta, hacer a continuación de ella las observaciones o salvedades que le convengan.

Art. 8.º Recepción definitiva de las obras.—Se realizará ésta transcurridos que sean seis (6) meses después de la fecha en que se efectuara la recepción provisional del último afirmado que realizare esta contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Quedará acordada la duración si el contratista pudiese ejecutar todas las obras a que viene obligado antes del periodo de seis meses señalado como máximo al de construcción, pues entonces la duración total del contrato sería la representada por el plazo efectivo en que hubiese ejecutado las obras, aumentado en los seis meses del periodo de construcción gratuita que se estipula.

Art. 9.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizada, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado o afirmado.

Sólo se abonará en concepto de exceso de excavación con transporte de las tierras la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte y el correspondiente al espesor de la obra, pues en el precio unitario de ésta se halla ya incluido el coste por los conceptos expresados en espesor igual al que tenga la obra.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiese realizado por completo, bien en bordillos, bien en cunetas o afirmados o exceso de excavación.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de materiales, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de cala se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la Oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 10. Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Caso de que al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si la obra se encontraren ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras, y como requisito necesario para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Art. 11. Precios tipos.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto, sentado en obra con arreglo a todas las condiciones ya indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas cinco céntimos (12,05 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revueltos, en las condiciones antedichas, diecinueve pesetas treinta céntimos (19,30 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado de cunetas, con inclusión de material y realización de todas las operaciones prescritas para este trabajo, veinticinco pesetas (25,00 pesetas).

Por cada metro cuadrado de macadam de dos capas, realizado en las condiciones descritas, con excepción del riego y cilindrado de consolidación, pero con inclusión del suministro de recebo y extensión de arena de miga para las dos capas, catorce pesetas cuarenta céntimos (14,40 pesetas).

Por cada metro cuadrado de consolidación de macadam con cilindros propiedad del contratista e inclusión del riego necesario y ejecutado en las dos capas de piedra, una peseta y sesenta y cinco céntimos (1,65 pesetas).

Por el metro cuadrado de recebo de la cara de rodadura con arena porfídica proveniente de la trituración de la piedra empleada en aquella capa, que podría exigirse en sustitución de toda o parte de la arena de miga, se abonará al contratista la cantidad de setenta (70) céntimos.

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo que pudiera ser necesario para la apertura de calas, se abonará setenta (70) céntimos.

Por cada metro cuadrado de tapado de calas en las cunetas empedradas con suministro del material que fuere necesario, cinco pesetas veinte céntimos (5,20).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en macadam, con suministro del material que fuere necesario y consolidación con máquinas o pisones, dos pesetas con diez céntimos (2,10).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, siete pesetas (7,00).

En estos precios va incluido el importe de la conservación a cargo del contratista.

Sufrirán la deducción representativa de la baja que se hubiese logrado en el remate.

Art. 12. Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento, a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 13. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, dentro de las posibilidades compatibles con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordene así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezare en el plazo señalado o terminare en los plazos que se estipulan en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas diarias, por espacio de otros diez días.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este contrato acerca del particular, quedará de hecho rescindido, con pérdida de la fianza depositada.

Iguals penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubiere incurrido el contratista, se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y, en caso contrario, con cargo a la fianza

depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deduzcan en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago, en concepto de penalidad, por parte del contratista.

Art. 16. Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero, las condiciones especificadas en lugar anterior de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos diarios por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas por cada cien pedruscos, o igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia al mismo a favor de la Villa.

Art. 17. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 18. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Cano.

PRESUPUESTOS PARCIALES

	Pesetas
Calle de Vallehermoso, entre las de Cea Bermúdez y diagonal: 1.828 metros cuadrados de afirmado, encintado y cunetas en dos cupos de piedra, y según pliego de condiciones a 14,40 pesetas	26 323 20
323 metros cuadrados de empedrado en cunetas, a 25 pesetas.....	8.075 —
1.828 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	3 016 20

	Pesetas
430 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas.....	5.181 50
215 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	1.505 —
TOTAL.....	44.100 90

Calzada Norte de la calle de María de Molina, entre las de Velázquez y Príncipe de Vergara: 640 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,05 pesetas..	7.712 —
556 metros cuadrados de empedrado en cunetas y pasos, a 25 pesetas..	13.900 —
2.080 metros cuadrados de afirmado en dos capas, a 14,40 pesetas..	29.952 —
2.080 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	3 432 —
TOTAL.....	54.996 —

Calzada Norte del paseo de Ronda (Joaquín Costa), trozo comprendido entre las calles de López de Hoyos y Serrano: 1.400 metros lineales de suministro y colocación de encintado de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas... ..	16.870 —
1.576 metros cuadrados de empedrado en cunetas y pasos, a 25 pesetas..	39 400 —
6.300 metros cuadrados de afirmado en dos capas, a 14,40 pesetas... ..	90 720 —
6.300 metros cuadrados de consolidación, a 1,65 pesetas.....	10.395 —
TOTAL.....	157.385 —

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 5 de Enero de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios consignados en el artículo 11 de las facultativas, y presupuestos parciales correspondientes, calculándose el importe total de la obra en 256.481,90 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto del Ensanche, capítulo VIII, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en

la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 12.824,09 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.648,19 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura,

sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del Servicio, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que coste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.^o B.^o El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de afirmado, encintado y cunetas en las calles de Vallehermoso, María Molina y paseo de Ronda».)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de afirmado, encintado y cunetas en varios trayectos de las calles de Vallehermoso, María de Molina y paseo de Ronda, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja

de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.
El Secretario, F. Ruano.

(E.—989)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Amalio Grande Escribano se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 25 de Junio de 1925, relativo a la reposición del recurrente en el cargo de Recaudador de Arbitrios que lleva anejo al de Agente ejecutivo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 3.597)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Manuel Pérez Rodríguez se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 1.^o de Septiembre de 1925, relativo a la reposición del recurrente en su cargo de Inspector de Policía Urbana.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 3.598)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de doña María de los Dolores Brugera y de Medina, Marquesa de Torralba de Calatrava, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre que se revoque el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Vallecas que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la reclamante, contra el adoptado por la misma Corporación, denegatorio de la aprobación del proyecto de urbanización de la finca «Las Moreras», por no ajustarse a las condiciones de Ley, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Relator Secretario,
Joaquín Garrigues

(Núm. 3.629) (O.—298)

En los autos seguidos por doña Soledad Urioste y Mesa, Marquesa de Acha, con D. Mario de Arana Mendivil y D. Alberto de Acha, Marqués de Acha, sobre tercería de dominio, hoy apelación del auto de primero de Agosto de mil novecientos veinticin-

co, que desestimó la excepción dilatoria de falta de personalidad propuesta por D. Mario Arana, se ha acordado se haga saber por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a D. Mario Arana, la renuncia de su Procurador D. Angel Sobejano, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de ocho días comparezca en los presentes autos legalmente representado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, sirviendo a la vez de notificación y requerimiento en forma a D. Mario Arana, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(A.—1.466)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en doce del actual, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de doña Carmen García Cobos, contra D. Basilio Fernández, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes maderas y útiles de carpintería, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco pesetas y se encuentran en poder del depositario nombrado, D. Delfino Fernández, que vive en la calle de Tudesco, número veinticinco.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Enero próximo, a las once horas, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose, asimismo, posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.465)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en nueve del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por don Julio Fernández López, contra D. Benigno Hoyos Bravo, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la maquinaria y material existente en la Central eléctrica de Villaescusa de las Torres, tasado pericialmente en quince mil trescientas veintisiete pesetas cuarenta céntimos, depositado en el mismo deudor, domiciliado en dicho pueblo.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Enero del año próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que el precio del remate deberá ser hecho efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que los que lo deseen para interesarse en la subasta podrán examinar los antecedentes necesarios de los autos en la Secretaría.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
(Firmado)

(A.—1.464)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en quince de los corrientes, por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por D. Alberto Castaño y Caro, representado por el Procurador Ballesteros, contra D. Carlos Torregrosa Jordá, sobre pago de tres mil ciento cincuenta pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles que componían el domicilio del deudor, por la cantidad de mil quinientas cincuenta y ocho pesetas en que han sido valorados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Enero del año próximo venidero, a las once de su mañana, previéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los indicados muebles se encuentran en poder de D. Enrique de Prada, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.468)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, en cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito de la Lonja de Barcelona, dimanante de juicio verbal a instancia de «La Compañía Comercial Anónima Nilo», contra D. José Pérez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado en ejecución de sentencia y consistentes en

Tres pailas de cobre para la fabricación de grajeas, de calidad ochenta kilos cada una, mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las diez horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo advertirse:

Primero. Que la subasta anunciada es por todo el valor indicado en su tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicha tasación,

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Cuarto. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del demandado D. José Pérez, Ecija, número cinco.

Dado, en Madrid, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
F. Gil

(A.—1.467)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—2.º trimestre de 1925 a 1926

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en los pueblos que pertenecen a la Zona de Navalcarnero, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes, verificándose la cobranza del 5 por 100 en dicho Navalcarnero los días 17, 18 y 19 del actual.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, hasta el día 4 de Enero próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia de esta Corte y de Valdelella.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo, y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Comandante Secretario,
Manuel Ripol

(Núm. 3.606) (E.—1.012)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las once horas del día 5 de Enero de 1926, se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los artículos siguientes:

Parque de Madrid

Aceite lubricante denso.
Algodones para el motor.
Cok para hornos.
Hulla para máquinas.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Toledo

Gasolina.
Leña para hornos.
Sal.

Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, calle del Pacífico, 34.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Director,
Francisco Farinós

(Núm. 3.607) (E.—1.013)

Ayuntamientos

NAVALAGAMELLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, por ambos conceptos y cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El nombrado podrá concertar igualas con los vecinos pudientes, que se calcula puedan ascender a 4.000 pesetas, satisfechas por mensualidades.

Navalagamella, 12 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Mariano Serrano

(Núm. 3.610) (O.—297)

CRIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.